

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**




**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 151-2018/SBN-DGPE-SDDI**


San Isidro, 06 de marzo de 2018

**VISTO:**




El Expediente N° 842-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, representado por el Director Antidrogas, P.N.P. General Héctor Loayza Arrieta, mediante la cual peticona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la Transferencia a título gratuito otorgada a su favor mediante la Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI del 8 de mayo de 2011, respecto al predio de 40 506,68 m<sup>2</sup> denominado “Parcela 3”, proviene del área remanente Sub Zona C, ubicado la Urbanización Country Club Balneario de Santa Rosa, el Autódromo, el AA.HH. “la Alborada” y cerros, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 12440721 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con Registro CUS N° 53180, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 419-05-2017-DIRANDRO PNP/EM-UPEE-PIP, presentado el 15 de mayo del 2017 (S.I N° 14850-2017), el Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, representado por el Director Antidrogas PNP General Héctor Loayza Arrieta (en adelante el “MININTER – PNP”), solicita la ampliación de plazo para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia a título gratuito de “el predio” otorgada a su favor mediante la Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI del 8 de mayo de 2011, (foja 1). Para tal efecto, presenta los documentos siguientes: **1)** planos denominados “Plano Sede Santa Rosa” (fojas 2-3); **2)** fotografías de “el predio (fojas 5-7); **3)** Informe

Técnico N° 037-2016-IN-DGPP-DPI del 27 de mayo de 2016, suscrito por el Ing. Econ. Martín Quintana Saldarriaga en calidad de evaluador de proyectos de la Dirección de Programación e Inversiones y Arcenio Orduña Paredes en calidad de Director de la Dirección de programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior (fojas 8-20).

4. Que, es pertinente señalar que, mediante Resolución N° 042-2011/SBN-DGPE-SDDI, del 8 de mayo del 2011, se aprobó la transferencia de dominio de “el predio” a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad que se construya la Sede Institucional de la Dirección Antidrogas – DIRANDRO, dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de emisión de la citada resolución, bajo causal de reversión en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

5. Que, el artículo 62° del “Reglamento”, establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de **predios del dominio** privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Asimismo, dicho procedimiento ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de 2016 (en adelante la “Directiva”).

6. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

7. Que, el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar una actuación administrativa.

8. Que, sobre el particular, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Ley N° 29151, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución N° 086-2016/SBN, publicada el 17 de noviembre de 2016; modificaron el numeral 9.2) del artículo 9° de la “Directiva”. En ese contexto, la entidad adquirente de un predio estatal únicamente puede solicitar la prórroga o ampliación del plazo para el cumplimiento de la finalidad **por el término de un (1) año y siempre que haya cumplido con acreditar: 1) un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras; o, 2) la satisfacción de la prestación de un servicio.**

9. Que, mediante Oficio N° 3445-2017/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre del 2017 (en adelante el “Oficio”) (fojas 28), se otorgó al “MININTER - PNP”, el plazo de diez (10) días hábiles, más un día hábil por el término de la distancia, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 7.3) de la “Directiva”, a efectos que subsane las observaciones siguientes:

- (...)
- 1) En la “Resolución”, se estableció que la transferencia a título gratuito era a favor del Ministerio del Interior; por lo que su representada deberá acreditar las facultades expresamente otorgadas por el citado Ministerio, a efectos de continuar tramitando la ampliación de plazo solicitada o en su defecto, el Ministerio deberá presentar un documento ratificatorio en relación a la solicitud presentada.
  - 2) Deberá precisarse en cuál de los dos supuestos antes detallados, se acoge la solicitud de ampliación de plazo, debiendo presentar adicionalmente -para cualquiera de los supuestos- la información documentada que así lo acredite.



## RESOLUCIÓN N° 151-2018/SBN-DGPE-SDDI

- 3) Finalmente, en la "Resolución", se precisa que esta Superintendencia transfirió "el predio" con la finalidad que en el mismo se ejecute el Proyecto para la construcción de la "Sede Institucional de la Dirección Antidrogas – DIRANDRO"; sin embargo, su representada solicita la ampliación de plazo, para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de los servicios policiales de la de la Dirección Ejecutiva Antidrogas – DIREJANDRO PNP – distrito Santa Rosa – Lima". Por lo tanto, deberá pronunciarse respecto a la discrepancia en la denominación de los proyectos y la implicancia que podría acarrear la misma, en el cumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido "el predio" a favor del Ministerio del Interior y; de tratarse de la misma finalidad, presentar los documentos sustentatorios.

(...)"

10. Que, el "Oficio" fue notificado el 3 de enero de 2018, tal como se desprende del cargo de recepción correspondiente, por lo tanto el plazo para subsanar venció el 18 de enero de 2018, apreciándose que el "MININTER – PNP", no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas por esta Subdirección, en el plazo otorgado, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado oficio; debiéndose declarar inadmisibles su solicitud de ampliación de plazo y disponerse el archivo definitivo del presente expediente, una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes; comunicándose la presente resolución a la Subdirección de Supervisión, una vez que haya quedado consentida, para los fines que correspondan a su competencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017 y el Informe Técnico Legal N° 0164-2018/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2018.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, representado por el Director Antidrogas, P.N.P. Héctor Loayza Arrieta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la Subdirección de Supervisión para que una vez consentida la presente resolución, proceda de acuerdo a los fines de su competencia.

### Regístrese y comuníquese. -

MPPF/reac-jjc  
P.O.I. 8.0.2.4



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

